



**Juez Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote**

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito, D.M., 11 de enero de 2012, las 11:10.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por el Dr. Hernando Morales Vinuesa, la Dra. Ruth Seni Pinoargote, y el Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 2127-11-EP**, Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señores **Iván Vinicio Sevilla Ávila y otros**, en la persona de su Procurador Común el señor **Carlos Manuel Samaniego Coronel.- Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, los demandantes formulan acción Extraordinaria de Protección, el 26 de octubre de 2011, contra la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, el 30 de septiembre de 2011 y notificada el mismo día. **Violaciones constitucionales.-** Los legitimados activos señalan, que se han vulnerado sus derechos constitucionales: *"a) nuestro derecho adquirido, b) la intangibilidad de nuestra remuneración, c) la seguridad jurídica, d) se condiciona la acción de protección", e) se desconoce nuestro derecho a vivir en un estado Constitucional de Derechos y Justicia; y f) se nos niega el derecho al buen vivir"*. . . Todos estos derechos insertos en los artículos 11, numerales 4, 6, 8 y 9, inciso primero; 33; 82 326, numeral 2 y 328 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** Los legitimados activos plantean acción de protección en contra del Presidente del Directorio de la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas-Huaquillas y Gerente de la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas- Huaquillas. El juzgado Undécimo Civil y Mercantil de El Oro, el 09 de mayo de 2011, mediante sentencia acepta la acción de protección interpuesta por los accionantes y declara que el acto administrativo impugnado, contenido en la resolución del Directorio de la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas-Huaquillas, de fecha 04 de marzo de 2011, punto dos; y resolución del mismo Directorio de la empresa indicada, de fecha 04 y 21 de marzo del 2011, en el punto que se ratifica dejar sin efecto el incremento de sueldos de los accionantes, es inconstitucional, que lesiona los derechos fundamentales del derecho regresivo de sueldos y salarios, derecho a una vida digna, derecho de irrenunciabilidad e intangibilidad de sueldos y salarios, debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica de los accionantes. El demandante interpone recurso de apelación para ante la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, la misma que con fecha 30 de septiembre de 2011, decide revocar la sentencia venida en grado, declarando sin lugar la acción de protección propuesta. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** Los recurrentes consideran que la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, viola sus derechos adquiridos, en relación a que deberían seguir percibiendo el sueldo con el incremento establecido pro parte de la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas-Huaquillas, más aún que se efectuó el pago completo con el incremento por los meses de enero y febrero de 2011. En sesión del Directorio de fecha 4 de marzo de 2011, se resolvió dejar sin efecto el incremento de sus sueldos, es así

que en sesión de 21 del mismo mes y año se resolvió ratificar la antedicha resolución.

**Pretensión.-** Con base en lo expuesto, los accionantes solicitan: *"a) Que se han violado los derechos constitucionales mencionados. b) Que disponga que se nos reconozca nuestro derecho adquirido a percibir nuestros sueldos con el incremento aprobado por la Empresa y que, en consecuencia, se nos pague nuestros sueldos en la misma forma, modo y cuantía que ya nos pagó la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas-Huaquillas durante los meses de enero y febrero del año 2011; el pago deberá continuar en forma permanente e ininterrumpida desde el mes de marzo del año 2011 en adelante y a favor de todos los accionantes. c) Que de conformidad con lo que dispone el art. 87 de la Constitución Política se ordene, en forma inmediata y urgente, las respectivas medidas cautelares con el objeto de evitar y hacer cesar la violación de nuestros derechos constitucionales; especialmente solicitamos que, mientras se resuelve en forma definitiva esta acción, disponga se continúe pagando nuestros sueldos con el incremento respectivo desde el mes de marzo del 2011 en adelante."* Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 17 Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El número 1 del artículo 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia"*. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución"; **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por los señores **Iván Vinicio Sevilla Ávila y otros** reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción de protección N. ° **2127-11-EP**. Por lo expuesto, se dispone se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**



CORTE  
CONSTITUCIONAL

*Ruth Seni*  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
JUEZA CONSTITUCIONAL

5 - cinco  
*Roberto Bhrunís Lemaire*  
Dr. Roberto Bhrunís Lemaire  
JUEZ CONSTITUCIONAL

*Hernando Morales Vinueza*  
Dr. Hernando Morales Vinueza  
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 11 de enero de 2012, las 11:10.-

*Marcela Ramos*  
Dra. Marcela Ramos  
SECRETARIA  
SALA DE ADMISIÓN

12

